

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (R.PESQ.) N° 239-2018

MODIFICA NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS ARTESANALES



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3115 DE 2013,
DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 7 ENE. 2019

RES. EX. N° 07

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 239/2018, contenido en Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 239/2018, de fecha 16 de octubre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.657 y la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 3115 de 2013 de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se estableció la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el señalado artículo 50 A dispone que la referida nómina se deberá actualizar, a lo menos, cada dos años.

Que la División de Administración Pesquera, ha recomendado, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, modificar la citada nómina en el sentido de incorporar una nueva sección asociada a pesquerías artesanales de pequeña escala, incorporando en ella la pesquería de vidriola, palometa, dorado o toremo, con el arte de pesca "bolinche" para las categoría armador artesanal (A) y pescador artesanal propiamente tal (P).

Que funda la señalada recomendación en que la actual nómina de pesquerías artesanales se encuentra establecida a nivel nacional, existiendo actividades pesqueras que se definen como pesquerías de pequeña escala, de carácter tradicional, cultural y/o de oportunidad, desarrolladas por comunidades locales que abarcan desde las actividades de subsistencia hasta actividades realizadas por organizaciones de pescadores artesanales con un grado mínimo de tecnificación.

Que el mencionado informe técnico recomienda incorporar la pesquería de Vidriola, palometa, dorado o toremo (*Seriola lalandi*) con el arte de pesca de "bolinche" que se desarrolla en las Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso como pesquería de pequeña escala por cumplir con los criterios antes señalados tanto a nivel de usuario como su sistema de operación.

RESUELVO:

1.- Modifíquese el numeral 1º de la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido que a continuación se indica:

- a) Incorporar la sección denominada **"PARTE NOVENA"**: NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PEQUEÑA ESCALA.
- b) Agregar en la **"PARTE NOVENA"**, la siguiente pesquería:

Región	Atacama; Coquimbo; Valparaíso
Arte o Aparejo de Pesca	Bolínche
Pesquería	Vidriola, palometa, dorado o toremo
Categoría	A; P

2.- Para efectos de la presente resolución, se entenderá como pesquería de pequeña escala aquella actividad con importantes tradiciones culturales realizada por embarcaciones menores a 12 metros de eslora, con una capacidad de bodega conforme con lo establecido en el D.S. N° 388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, desarrollada de forma manual o con algún grado mínimo de tecnificación, con artes o aparejos de pesca distintos a cerco y arrastre, que destina la totalidad de sus capturas a consumo humano directo.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de oficio, deberá proceder a incorporar la presente modificación, a los pescadores artesanales y sus embarcaciones inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, a que se refiere el numeral 4º, sección peces y crustáceos, letra a) de la Resolución Exenta N° 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la normativa asociada a la regulación del arte de pesca "bolínche" para la pesquería de Vidriola, palometa, dorado o toremo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

